

87

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN N°. 73-001-31-03-006-2020-00155-00.-

Tiene determinado el artículo 227 del Código General del Proceso, que “...*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...*”.

De otro lado se encuentra que los artículos 226 y siguientes, no contienen la posibilidad de decretar dictamen pericial a petición de las partes con la designación de perito.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado niega la solicitud de designar perito elevada por el apoderado de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

